



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos  
de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de  
Tarapoto año 2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR**

**Br. Luis Felipe Morey Riva**

**ASESORA**

**Mg. Lisette Casaverde Carmona**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Derecho Penal y Constitucional**

**PERÚ 2017**

.....  
Dr. Juan Rafael Juárez Díaz  
Presidente

.....  
Mag. Keller Sánchez Dávila  
Secretario

.....  
Mag. Lisette Casaverde Carmona  
Vocal

### **Dedicatoria**

A mi Padre y Madre, porque mi amor y cariño hacia ellos es y seguirá siendo tan intenso que sobrepasará todo tiempo y espacio.

Luis Felipe

## **Agradecimiento**

A Dios, por haberme brindado salud y felicidad.

A mi precioso amado hijo Lucas Martín Morey Tafur, porque es mi orgullo y mi gran motivación, libra mi mente de todas las adversidades que se presentan, y me impulsa cada día a superarme en la carrera de ofrecerle siempre lo mejor.

A mi compañera y gran amor Madison Mishell Tafur Hidalgo, por brindarme su compañía y apoyo incondicional, no fue sencillo culminar con éxito esta investigación; sin embargo, siempre fuiste motivadora y esperanzadora, me decías que lo lograría perfectamente.

A mis amigos Walter Roldán Ríos Pinchi y Katherine Andrea Pérez Cardenas, por su esmero y experiencia para guiarme en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A los docentes de la Escuela de Post grado de la Universidad César Vallejo, por haberme otorgado la formación académica que me sirve como soporte para ser un buen profesional.

A todos ellos, muchas gracias

Luis Felipe

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Luis Felipe Morey Riva, estudiante del Programa maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 46197784 con la tesis titulada “Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016”

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 06 de Julio de 2017



Br. Luis Felipe Morey Riva  
DNI N° 46197784

## Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016”, cuyo contenido constituye el informe de tesis de investigación realizada, con el propósito de optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

La presente investigación de tesis cuenta con 8 Capítulos que son:

En el Capítulo I abordamos lo referente a la realidad problemática, los trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación de los estudios, las hipótesis y los objetivos.

En el Capítulo II, abordamos el Método de la investigación; que comprende las variables y su Operacionalización, la metodología, tipo de estudio, diseño, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y los aspectos éticos.

En el Capítulo III, presentamos los Resultados, los mismos que se presentan de manera descriptiva y explicativa en función de las variables y sus respectivos indicadores en estudio

En el Capítulo IV, se detalla la Discusión, el mismo que consta de la contratación de los resultados con el marco teórico y los resultados de otras investigaciones, con la finalidad de fundamentar las razones de los valores obtenidos para cada una de las variables en estudio.

Y en el Capítulo V, se presenta las conclusiones y en Capítulo VI las Recomendaciones. Finalmente, en el Capítulo VII, las Referencias bibliográficas y el Capítulo VIII, **los** anexos.

La presente investigación, tiene como objetivo, Determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016, con convencimiento que será una fuente importante de consulta y un inicio a futuras investigaciones científicas para los estudiantes y profesionales del derecho y áreas afines.

El autor

## Índice general

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de gráficos .....	ix
Índice de tablas .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática .....	13
1.2. Trabajos Previos .....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	18
1.4. Formulación del problema .....	39
1.5. Justificación.....	39
1.6. Hipótesis .....	40
1.7. Objetivos .....	41
II. METODO .....	42
2.1. Diseño de Investigación .....	42
2.2. Variable, Operacionalización Variable .....	42
2.3. Población y muestra .....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	44
2.5. Métodos de Análisis de Datos .....	46
III. RESULTADOS.....	47

IV. DISCUSIÓN.....	53
VI. RECOMENDACIONES .....	58
VII. REFERENCIAS .....	59
ANEXOS.....	61
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N° 02: Instrumentos de aplicación	
Anexo N° 03: Fichas de validación por el juicio de expertos	
Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos	
Anexo N° 05: informe de originalidad	
Anexo N° 06: Autorización para publicar en repositorio de UCV	



## **Índice de gráficos**

Gráfico N° 01: Campana de Chi Cuadrado.....	49
Gráfico N° 02: Principio limitadores en los casos de Violencia de Género.....	51
Gráfico N° 03: Reacción penal en los casos de violencia de género, 2016.....	53

## Índice de tablas

Tabla N° 01: Tabla de contingencia.....	47
Tabla N° 02: Prueba de Chi Cuadrado.....	47
Tabla N° 03: Toma de decisiones de la hipótesis.....	48
Tabla N° 04: Principio limitadores empleados en los casos de Violencia de Género.....	49

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016”, tuvo como objetivo principal determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016. En el estudio se planteó la siguiente hipótesis, los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

La metodología aplicada fue correlacional no experimental, se trabajó con 15 sentencias penales que se han emitido el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto sobre los delitos de violencia de género, en el año 2016.

Los resultados obtenidos fueron, que la reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, fue la imposición de pena en los delitos de lesiones por actos de violencia familiar representada por el 60 %; por otro lado, el principio limitador que el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto ha aplicado con mayor frecuencia en la reacción penal es el Principio de Legalidad representado por el 53.33%; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica  $H_{i1}$ .

Finalmente los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016 debido a que al observar que la Chi calcular, cual valor estadístico es de 16.64 pertenece a la región de rechazo de la  $H_0$  y es mayor a la Chi tabular, cual valor estadístico es de 7.82 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma la hipótesis  $H_1$ .

*Palabras Claves: principios limitadores y reacción penal en casos de Violencia de Genero*

## ABSTRACT

This thesis titled "Influence of limiting principles in the criminal reaction in cases of Gender Violence in the Third Single Court of Tarapoto in 2016" had as main objective to determine if there is influence of the limiting principles in the criminal reaction of the cases of Gender Violence in the Third Single Court of Tarapoto, 2016. In the study the following hypothesis was raised, the limiting principles influence the criminal reaction of the cases of Gender Violence in the Third Single Court of Tarapoto, in 2016.

The applied methodology was non-experimental correlational, working with 15 criminal sentences that have been issued the third unipersonal play of Tarapoto on crimes of gender violence in 2016.

The results obtained were that the most frequently used criminal response in the cases of Gender Violence in the Third Single Court of Tarapoto was the imposition of penalties in the crimes of injuries caused by acts of domestic violence represented by 60%; On the other hand, the limiting principle that the Third Tarapoto Unipersonal Court has most frequently applied in criminal response is the Principle of Legality represented by 53.33%; Thus fulfilling the specific hypothesis Hi1.

Finally, the limiting principles influence the criminal reaction of Gender Violence cases in the Third Tarapoto Unipersonal Court, in 2016, because when observing that the Chi calculates, which statistical value is 16.64, it belongs to the rejection region of the H0 and is greater than the tabular Chi, which statistical value is 7.82 we can determine statistically that the null hypothesis (H0) is rejected and we accept the alternative hypothesis H1 which is the hypothesis of the research and assert the hypothesis H1.

*Key Words: limiting principles and criminal reaction in cases of Gender Violence*

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

Actualmente se han sucedido reformas penales en torno a la violencia llamada, sucesivamente, doméstica y de género por el legislador; reformas en sentido cada vez más represoras cuya coherencia jurídica y utilidad político criminal son materia de cuestionamiento constitucional.

Conforme al estudios realizados por el Observatorio de Criminalística del Ministerio Público (2016), se han registrado 881 víctimas de violencia de género en el periodo enero 2009 – Julio 2016, significando que el 89.9% tuvo como consecuencia la muerte de la víctima, ocasionada ésta, por la pareja, ex pareja o familiar y el 10.1%, la victima solo sufrió lesiones en escalas de leves a graves.

Por otro lado, en cuanto a las denuncias de violencia familiar ingresadas en las fiscalías provinciales de familia y mixtas, la sala Penal Constitucional (2017) muestra que la región Arequipa es la primera en recibir mayor cantidad de casos de violencia familiar, entre ellos los delitos de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar, representando el 10.9% de todos los casos ejercidos en el Perú. Seguido de la región capital con un 8.2% dentro de todos los casos, representado por 32343 casos. San Martín solo tiene efecto en un 1.1% con casos en número de 5036 durante los periodos 2013 al 2015, siendo de estos los delitos de lesiones y violencia familiar.

Así mismo Aldana (2011) refiere que “La violencia es un fenómeno extendido y mundial; pero no resulta fácil reconocer que vivenciamos una situación de violencia y mucho más difícil es que intentemos cambiarla. Resulta cierto que en el proceso de la violencia no son las mujeres las únicas afectadas, pero sería un descuido no advertir que en la socialización androcéntrica que sufren ambos sexos, no son precisamente los hombres los más perjudicados acerca de la violencia de género se han realizado numerosos estudios”

Los datos recogidos por estadísticos y sociólogos demuestran que desde la perspectiva criminológica y jurídica, nos encontramos ante un

problema de gran magnitud, que incluso Panos (1998) llegó a calificar como el fenómeno de “terrorismo doméstico” y de “terrorismo de género”. Como es sabido, el Código Penal siempre ha castigado los actos de violencia (sea quien fuere la víctima o el autor del delito y cualquiera que fuera el contexto en el que se produjeran) a través de los tipos clásicos de homicidio, lesiones y contra la libertad (amenazas y coacciones). Sin embargo, progresivamente, los actos violentos que tienen lugar en el contexto de las relaciones domésticas, primero, y entre hombre y mujer, después, se desgajarán del régimen general y pasarán a tener un tratamiento autónomo en el Código Penal, como son el delito de feminicidio y lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar, entonces cabe la pregunta ¿por qué determinados hechos se castigan más que otros idénticos si se producen en un determinado contexto o ante cierta clase de víctimas?. Ante tal panorama existiría el riesgo de ser declarados nulas las sentencias sobre los delitos de violencia de género, por vulnerar principios limitadores, como son el **Principio de Mínima Intervención, Proporcionalidad, Igualdad y de no respetar el principio de culpabilidad o de Presunción de Inocencia**, en el sentido que se ve vulnerado, por ejemplo, cuando una misma conducta objetiva es sancionada como delito o falta en función del sexo del sujeto pasivo, y también cuando se prevén subtipos agravados (distintos niveles de protección) en atención al sexo del sujeto pasivo. Por ejemplo en los casos de feminicidio y lesiones por violencia familiar sentenciados en los juzgados penales de Tarapoto, se parte que estadísticamente la mayoría de casos de violencia ejercida sobre la mujer se basan en situaciones de desigualdad y de dominación del hombre hacia la mujer, sin tener en cuenta otras posibles causas de dicha violencia y, lo que es más grave, sin necesidad de probar en el caso concreto que se ha actuado abusando de esa situación de dominación y por móviles discriminatorios. Por tal motivo, he visto la necesidad de investigar cómo afectan los principios limitadores de la reacción penal en los delitos de violencia de género, con la finalidad de conocer la realidad judicial contenidas en las sentencias condenatorias por lesiones a consecuencia de actos de

violencia familiar emitidas por el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el año 2016.

## **1.2. Trabajos Previos**

Internacionales

Gorjon, B. (2010). "La respuesta penal frente al género": Una revisión crítica de la violencia habitual y de género". (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca- España; cuyo objetivo principal era el tratamiento de la violencia llevada a cabo en contra de la mujer por su propia pareja y el camino seguido por el legislador penal hasta su tipificación en el código, sosteniendo que. Los informes oficiales de Estados Unidos dicen que cada 15 segundos hay una mujer que sufre malos tratos, y que 700.000 mujeres son violadas al año. La violencia de género mata en Estados Unidos a un número de mujeres cada cinco años equivalente al número de soldados que murieron en el Vietnam. Según datos del Banco Mundial, al menos el 20 por ciento de las mujeres del mundo han sufrido malos tratos físicos o agresiones sexuales. Por término medio, al menos una de cada tres mujeres es objeto de violencia por parte de su pareja durante su vida. En 48 encuestas basadas en la población efectuadas en todo el mundo, entre 10% y 69% de las mujeres mencionaron haber sido agredidas físicamente por su pareja en algún momento de sus vidas. La violencia doméstica, un fenómeno que se cree que afecta al 15% de las mujeres europeas. Cada seis horas es asesinada una niña o una mujer en México. En estos años, el derecho a una vida sin violencia ha sido el más violentado de todos los derechos humanos. Cientos de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo y ancho del país quedan en la impunidad. Basta mencionar que 177 funcionarios responsables de negligencias frente a los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez, denunciados por la Fiscalía Especial, siguen sin ser castigados, no obstante haberlos señalados con nombre y apellido. Ciudad Juárez, el fracaso de la civilización: 360 mujeres asesinadas, 600 desaparecidas. Concluyendo que: "Es criticable que esta Política criminal de género avance hacia la criminalización de más conductas relacionadas con el

ámbito de la pareja. Una vez más el Feminismo oficial propone expandir el ámbito de lo punible, y así, para evitar que la mujer retire la denuncia o se niegue a acudir al juicio oral”.

Mari, F. E. (2015): “La relación de dominación como fundamento del delito de Violencia de Género del artículo 153.1 Código Penal”. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca- España; ha sostenido lo siguiente: Frente a la posición doctrinal que entiende adecuada a la legalidad constitucional dicha regulación -al responder a la necesidad de acabar con la violencia doméstica existente desde antiguo sobre la mujer por parte del hombre- existe otra que afirma que la misma vulnera una serie de principios constitucionales, como serían el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad de las penas, el principio non bis in Idem, e incluso el principio de presunción de inocencia conectado con el principio de culpabilidad. En esta misma dirección también se cuestiona la legitimidad del precepto desde la posible vulneración de otros principios penales como el principio de legalidad o el de seguridad jurídica, sin olvidar el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho penal, en su configuración del Derecho penal como última ratio, y el principio de intervención mínima que debe regir su aplicación, de forma que sólo se castiguen penalmente los ataques más graves al bien jurídico protegido, debiendo evitarse la instrumentalización política del Derecho penal a estos fines.(p.218).

Sosteniendo como conclusión: El concepto normativo de la violencia de género descansaría en un elemento personal, uno objetivo y otro subjetivo. El elemento personal es que agresor sea un hombre y la víctima una mujer unidos por vínculo sentimental, presente o pasado. El elemento objetivo es el acto de violencia física o psicológica realizado, y el elemento subjetivo implica que la violencia ejercitada sea manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder del varón sobre su víctima, y aunque el tipo penal omite toda referencia expresa a ese contexto de dominación, es



precisamente este último el que da sentido político criminal a la tutela penal reforzada y a su tratamiento jurisdiccional específico. (p.385).

Díaz, C. (2012) "Las respuestas del Derecho Penal Salvadoreño".(Tesis de maestría), Universidad de El Salvador- San Salvador señala respecto del debate en torno a la legitimidad de la intervención del derecho penal en el tratamiento de la violencia de género, que: En definitiva se cuestiona el uso del Derecho penal por los costes que representa, incluidos los costes para las propias mujeres, quienes en el sistema de justicia penal asumen una condición pasiva en tanto víctimas, que le perjudica en su imagen social; por eso, antes del derecho, es innegable la necesidad de "repensar la idoneidad de otras fórmulas informales o también formales de resolución de conflictos, tales como el recurso a otras instancias jurídicas, civiles, laborales o administrativas". El recurso al Derecho penal, en el tratamiento de este fenómeno se ha hecho, para algunos, "a costa de sacrificar lo insacrificable: los principios básicos de culpabilidad, ofensividad y el derecho penal de hecho. Y en todo esto, el número de mujeres muertas a manos de sus maridos o compañeros sentimentales, no deja de subir. (p. 70).

Precisando como conclusión que: La respuesta penal a la violencia de género debe estar limitada por principios importantes como el de proporcionalidad y el de culpabilidad, de tal manera que las penas que abstractamente fije el legislador resulten adecuadas para la clase de delito y para la gravedad del ataque al bien jurídico tutelado; de la misma manera deben evitarse presunciones que atenten contra los principios de 126 responsabilidad personal y responsabilidad por el hecho; esto se alcanza tipificando exclusivamente comportamientos que representen ataques al bien jurídico antes dicho y no formas de personalidad.(p.125)

Nacionales

La defensoría del pueblo en su Informe N° 004-2011- DP-ADM sobre Violencia Sexual en el Perú: Análisis de casos judiciales; ha señalado que:

En la violencia de género existe un componente adicional que no se encuentra en cualquier otro acto de violencia cometido contra un ser humano: está estrechamente vinculada a las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino. (p.8)

Concluyendo que: “Existen evidencias recogidas por la Defensoría del Pueblo que demostrarían una fuerte influencia de patrones culturales discriminatorios en las percepciones de magistrados y magistradas que podrían estar marcando su intervención en los casos de violencia sexual” (p.117).

Villavicencio, F (2017) señala que: El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen ( ). Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantista. Respecto a los trabajos regionales o locales no existen trabajos de investigación al respecto, siendo inédito el desarrollo de la tesis

A nivel Regional y Local no se encuentra información relacionada a las variables de estudio, en ese sentido, el presente trabajo de investigación es el primero en tocar este tema tan importante, a efectos de determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016. En dicho contexto, conforme se ha descrito, al no encontrarse investigación al respecto, la presente, será primera en su elaboración.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **Principio Limitadores**

La función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (Derecho Penal subjetivo). Históricamente

proviene de la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, que originó la idea que, el poder del Estado se haya controlado y limitado. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política, como también en las normas internacionales. En nuestro caso, partimos del modelo de Estado social y democrático de Derecho. Así, el principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano. Políticamente, el Estado es su único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal legislativa, judicial y ejecutiva. A tal función punitiva del Estado se le pretende identificar como *ius puniendi*, pero la denominación es incorrecta. Creemos que a partir de las atribuciones funcionales del Estado se pueden estudiar limitaciones a su poder penal: principio de necesidad, exclusiva tutela de bienes jurídicos, protección de Derechos Humanos (Derecho Penal garantista), etc. El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas.

Por ende, el problema de los principios legitimantes del poder sancionador del Estado es tanto constitucional como jurídico – penal. En este sentido, su legitimación extrínseca proviene de la Constitución y los tratados internacionales; pero su legitimación intrínseca se basa en una serie de principios específicos. Aun así “todos son igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso con la dignidad y libertad humana, meta y límite del Estado social y democrático de derecho, y por tanto de todo su ordenamiento jurídico”. Cuando estos límites actúan en la creación de las normas penales, se les denomina límites materiales o garantías penales; pero cuando actúan durante la

aplicación de las normas penales, reciben la denominación de límites formales o garantías procesales, de persecución o de ejecución

### **Principios de acuerdo a la constitución**

**Principio de legalidad.** - “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (artículo 2, numeral 24, inciso d, Constitución). Así también se expresa el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

Este es el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberá ser considerada conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: nullum crimen, nulla poena sine lege.

A partir de esta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código Penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos.

**Principio de Fragmentariedad.** - El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. “El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad”. Para determinar la fragmentariedad de la selección penal se pueden seguir los siguientes fundamentos:

En primer lugar, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo, además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.

En segundo lugar, tipificando sólo una parte de lo que en las demás ramas del ordenamiento jurídico se estima como antijurídico.

Por último, dejando, en principio, sin castigo las acciones meramente inmorales.

Este principio una directriz política criminal, ya que determina en el legislador hasta qué punto puede transformar determinados hechos punibles en infracciones o no serlos

**Principio de racionalidad y humanidad de las penas.-** También llamado principio de proscripción de la crueldad se le ha considerado en la actualidad como el pensamiento central de la ejecución penal y uno de los límites primordiales en un Estado democrático. Según los postulados de este principio se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del derecho de los derechos humanos.

Asimismo, se rechaza aquellas sanciones penales que buscan mantenerse hasta la muerte de la persona. Toda consecuencia jurídica debe terminar en algún tiempo, pero nunca debe rebasar más allá de la vida del penado ni ser perpetua, ya que implicaría admitir la existencia de una persona innecesaria. El Tribunal Constitucional –en la sentencia emitida sobre la inconstitucionalidad de los Decretos Leyes N°. 25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas-, sobre este principio ha señalado que” las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Si bien el legislador cuenta con una amplia libertad para configurar los alcances de la pena,

sin embargo, tal libertad tiene un límite de orden temporal, directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad” (Num. 182, Sentencia del 3 de enero del 2003, Exp. 010-2002-AI-TC). En relación a la cadena perpetua, el Tribunal señala que “en su regulación legal actual, es intemporal; es decir, no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo, carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad” (Num. 183, in fine)

**Principio de responsabilidad penal.** “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (artículo VII, Título Preliminar, Código penal). Recuérdese que algunos prefieren usar el término “responsabilidad” al de “culpabilidad” para evitar cualquier vinculación, con el criterio retributivo, aun cuando otros consideran innecesario esto, pues la culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos. De cualquier manera, el legislador peruano abandona la redacción de los proyectos de agosto de 1984 (artículo IV) y de abril de 1986 (artículo IV): “No hay hecho punible sin culpabilidad. La ley penal prescribe toda forma de responsabilidad objetiva”, acogiendo la actual, dejando de lado una disposición muy comprometida con los criterios retributivos. Deben destacarse dos aspectos, uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado.

En este sentido la jurisprudencia entiende que: “El artículo sétimo del Título preliminar del Código penal consagra el principio de responsabilidad o culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva”.

En el Derecho Penal, al término de culpabilidad se le asignan una triple significación:

Por un lado, como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico.

Por otro lado, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. En este caso se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impida que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen aplicadas por la idea misma de la culpabilidad y otros como la importancia de los bienes jurídicos, etc.

Como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o a la imprudencia.

**El principio de responsabilidad o de culpabilidad al que nos referimos**, es también conocido por la máxima “nulla poena sine culpa”. Por lo pronto, podemos decir que el Estado sólo intervendrá cuando un miembro de la comunidad ha actuado culpablemente, es decir, la pena sólo puede basarse en la circunstancia que al autor debe reprocharle personalmente su hecho. “Con la pena se reprocha al autor una transgresión al derecho; ello presupone la reprochabilidad, es decir, la culpabilidad”.

Hay que tener en cuenta, que la esencia de la culpabilidad no se haya en el carácter del autor, ni en la conducta sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera. Los fundamentos de este principio son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona.

Junto al principio de lesividad, definen los límites dentro de los que pueden desarrollarse la teoría del delito y la determinación de la pena, debido a que estos van a determinar el objeto que se imputa en la teoría del injusto. Su importancia radica en que se evita que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, en otras palabras, se evita la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado.

Bacigalupo, E. (1999) Derecho Penal Parte General El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma. De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de la persona. (p.169).

**Principio de responsabilidad por el hecho.** El Derecho Penal de autor es incompatible con el Estado social y democrático de Derecho. En relación al derecho de los derechos humanos, solo resulta compatible un Derecho Penal de acto. La pena debe de vincularse con una acción concreta descrita típicamente; por ello, tal sanción representa “sólo la respuesta al hecho individual, y no a toda la conducción de la vida del autor o a los peligros que en el futuro se esperan del mismo”.

Lo podemos encontrar enlazado junto al principio de legalidad cuando se habla de la exigencia de la tipicidad de los delitos, ya que en cada precepto penal se reclama una descripción diferenciada de cada conducta delictiva.

Algunas de las categorías que aún se atribuyen a la culpabilidad, mantienen criterios propios de la antigua concepción positivista de la peligrosidad de autor. “La actual discusión en el ámbito de las ciencias psicológicas y psiquiátricas indican que los fundamentos sobre los cuales se constituyen los conceptos dogmáticos de autor imputable, semi-imputable y no imputable y las correspondientes técnicas judiciales de verificación sufren actualmente una profunda crisis que no puede ser soslayada por la teoría jurídica del delito”

De este principio se originan dos consecuencias:

Nadie puede ser castigado por sus deseos (cogitaciones poenam nemo patitur). Ya que dentro del marco del derecho carece de importancia los actos meramente internos, que no trascienden al mundo exterior social.



La personalidad o la forma de ser de un determinado sujeto no han de servir de fundamento a la responsabilidad criminal o a la agravante de la misma.

Se logra construir una barrera infranqueable a las pretensiones de un Derecho Penal autoritario que encuentra en la pena un instrumento que intervenga en la conciencia moral del individuo; a través de la discriminación de los ciudadanos según sus elecciones morales o ideológicas, o dirigiendo a los desviados la responsabilidad de todos los males de un determinado sistema social o constitucional.

Además de los principios mencionados, el principio de responsabilidad refuerza el principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena. La pena que no puede rebasar el marco de la culpabilidad de la respectiva conducta y haga imposible cualquier clase de tratamiento resocializador.

Hay que tener en cuenta también que un hecho delictivo sólo es atribuible a aquella persona que alcanza determinadas condiciones psíquicas o posea racionalidad normal que le permitan considerarle como el autor de tal ilícito. “Este principio puede apoyarse por de pronto, en la necesidad de que el hecho punible “pertenezca” a su autor no sólo material y subjetivamente, sino también como producto de una “racionalidad normal” que permita verlo como obra de un ser suficientemente responsable”

### **Principios de acuerdo a la jurisprudencia**

**Principio de proporcionalidad.** “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenado por intereses públicos predominantes” (artículo VIII del Título Preliminar, Código Penal)

También llamada Prohibición en Exceso, consiste en la búsqueda dentro del sistema penal de un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención

estatal gravosa, directamente a partir del principio del Estado de derecho.

Considera que la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según al grado de culpabilidad y al perjuicio socialmente ocasionado (...). El Tribunal Constitucional señala que este principio “impone al legislador (...) que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer” (Núm. 197, Sentencia del 3 de enero del 2003, Exp. 010-2002-AI-TC). Con ello, se complementa con el principio de culpabilidad ya que limita la pena a la proporcionalidad de la culpabilidad. La jurisprudencia nacional afirma que: “El Derecho Penal peruano reconoce al Magistrado la potestad de fijar la pena privativa de libertad, en atención al principio de la proporcionalidad de las sanciones que recoge el Código Penal; por el cual la sanción debe guardar relación con el daño causado y con el bien jurídico protegido ( ). En otro caso: “La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las concisiones personales y carencias sociales que tuviere”.

Este principio tiene un doble destinatario: el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Con relación al primero, se debe de establecer penas proporcionadas, en abstracto, a la gravedad del delito; y con relación al segundo, las penas que impongan los jueces al autor del delito han de ser proporcionadas a la concreta gravedad de éste. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que “el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena” (Núm. 196, in fine).

La importancia de este principio consiste en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de

penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo. Sirve “para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal”

Principio de presunción de inocencia. El principio de presunción de inocencia supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad. Está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria. Esta presunción de inocencia significa que nadie puede ser condenado por un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad.

De la vigencia del principio de la presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencias definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).

En la práctica, “las consecuencias directas que emanan de la presunción de inocencia son que la carga de la prueba recae en el acusador –público o privado-, y que nadie puede ser condenado si no media una prueba completa. La Comisión Interamericana ha extendido el concepto al momento de la detención preventiva y el sometimiento a proceso,

sosteniendo que aún en ese instante procesal se requiere de prueba completa”.

El campo de infracciones más frecuentes a este principio se encuentra las relativas a las detenciones provisionales y enjuiciamientos basándose en “semi pruebas” de culpabilidad, “presunciones de culpabilidad”, las detenciones practicadas a los “sospechosos” de portar droga, etc.

“Este principio impone obligaciones no sólo a los órganos judiciales, sino también al legislativo, impidiendo – en principio- la formulación de presunciones legales. Desde luego, la presunción de inocencia es absolutamente incompatible con las presunciones de derecho, que no admiten prueba en contrario; en cambio, al juicio de quien escribe estas líneas, podrían reconciliarse con presunciones meramente legales –que admiten prueba en contrario -, que están fundadas en hecho que razonablemente conducen a la presunción del legislador, y que preservan los derechos del acusado, no imponiéndole una carga excesiva e irracional para que éste demuestre que en realidad- de los hechos no se han derivado las conclusiones que la ley presume”

### **Violencia de Género**

La violencia contra la mujer es también llamada violencia de género, así que empezaremos por definir lo que se entiende por género, encontrando que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, suscrito por el Estado peruano, señala en el numeral 3 del artículo 7º: “el término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que antecede”.

Básicamente, “género” es el sexo socialmente construido. De acuerdo al concepto que utiliza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP: “Género es una categoría de análisis que aporta a la comprensión de las características, atributos, roles, cualidades de mujeres y hombres y formas de relacionarse entre ambos, que son

aprendidas a través de los procesos de socialización en el hogar, escuela y comunidad, y que se transmite generacionalmente".

### **Sentencias por violencia de género**

Ahora bien, respecto a la violencia de género, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Pará "Se entenderá como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la que conforme al artículo 2º, puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares. , que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en la inferioridad – superioridad de uno de los sexos sobre el otro (artículo6), la define en su artículo 1º en los siguientes términos: Así mismo, la Organización de Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada"

A continuación, como podrá advertirse, respecto a "la violencia contra la mujer", hay una coincidencia en considerar que ésta es una manifestación de relaciones de poder asimétricas que impide a la mujer el goce de sus derechos y libertades de manera total o parcial, así tenemos que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH ha señalado que aquella es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desigual es entre hombres y mujeres. Se estableció en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que este tipo de violencia “es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre”.

### **Delito de Femicidio.**

La violencia de género es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres es fundamental para mantener estas relaciones políticas en la casa, en el trabajo y en todos los espacios políticos.

En el ámbito español, el preámbulo de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género refiere que “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Es evidente que la violencia que se produce contra cualquier persona es una violación a sus derechos humanos, sin embargo, no podemos negar la existencia de una violencia que se da contra las mujeres por el hecho de serlo, los estudios lo demuestran un mayor porcentaje de mujeres son víctimas de violencia frente al porcentaje de hombres violentados, lo que demuestra que los derechos de aquellas son minimizados, convirtiéndose ese intento de mostrar superioridad, en una lucha por el poder. Ahora bien, ya que se considera que la definición de violencia, contenida en la Convención Belém Do Pará, abarca una mayor protección de los derechos de la mujer, aquella se tomará en cuenta al momento de brindar las definiciones personales sobre violencia familiar y daño psicológico, así como al momento de realizar el análisis de casos en el presente trabajo. De tal suerte que la violencia de género es aquella que se dirige contra las mujeres por ser consideradas con menos derechos y subordinadas a las decisiones de

los hombres, es un mecanismo para perpetuar relaciones asimétricas, donde hay una lucha por el poder.

### **Reacción Penal en casos de Violencia de Género**

El derecho penal ha dado respuesta a la violencia de género a partir de diferentes opciones legislativas, el primero de ellos no representa exactamente un sistema de protección encaminado a proteger a las mujeres contra formas de violencia que les afectan específicamente a ellas; más bien, bajo la premisa de la universalidad y generalidad de la ley, se criminalizan comportamientos que afectan por igual a hombres y mujeres, sin tener en cuenta que algunos de esos comportamientos representan verdaderos actos de dominación sobre las víctimas en general, y sobre las mujeres en particular, teniendo en cuenta la visión social de subordinación a las que ellas están sometidas.

### **Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar.**

El otro, el de la exasperación punitiva no ha sido un sistema al que se haya recurrido de manera exclusiva para la protección de las mujeres contra formas específicas de violencia contra ellas; más bien ha sido el resultado de una creciente expansión del derecho penal y por tanto, el incremento desmesurado de penas se ha reflejado en casi todo el catálogo de delitos del código penal; especialmente importante ha sido el incremento de penas en los delitos contra la vida y la integridad física y psicológica.

Para García, R y Marroquín, A. (2008) ha señalado que:

La intervención jurídico-penal en respuesta a la violencia contra la mujer puede clasificarse, según el nivel de intervención, en cuatro modelos: el modelo de la protección penal común, el modelo de la mera exasperación punitiva, el modelo de la protección penal específica y el modelo del derecho penal sexuado. (p. 24).

Aun cuando esta clasificación la diseña el autor citado para referirse de manera concreta a la protección penal frente a la violencia intrafamiliar y no de manera general a la violencia de género, salvo el último de los

modelos, también resulta útil en el análisis de esta última, con las matizaciones necesarias, pues de las mismas maneras se han articulado las reacciones jurídico-penales para dar respuesta a la violencia contra la mujer y precisamente en torno a esas respuestas punitivas ha girado el debate acerca de la utilidad del derecho penal en la solución de este problema social.

Así, si se traslada el componente de género del modelo de derecho penal sexuado, que tiene en cuenta que la víctima pertenezca al género femenino y el autor pertenezca al masculino, al resto de modelos normativos expuestos por el autor, puede concluirse que en el caso de la violencia de género esos modelos normativos de intervención punitiva estarán explicados de la siguiente manera: La protección penal común corresponde a aquel modelo en el que el ordenamiento penal no prevé ninguna norma que de manera expresa o tácita asegure una protección reforzada para la mujer que es víctima de violencia; el derecho penal, en estos modelos, responde a ese fenómeno social con los mismos recursos que utiliza para tratar cualquier otra clase de violencia.

Agregan los citados autores que:

El modelo de la exasperación punitiva se conforma con la sola regulación de agravaciones generales o específicas respecto de delitos contra bienes jurídicos personalísimos cuando la víctima es una mujer en una situación específica, normalmente de relación afectivo-familiar respecto del autor; pero, no se prevé, tampoco, una norma que regule un tipo penal especial sobre la violencia contra las mujeres. Al modelo de la protección penal específica pertenecen aquellos ordenamientos jurídicos que sí establecen uno o varios tipos penales específicos en relación con la violencia contra la mujer; pero, en estos modelos normalmente también se regulan agravaciones generales o específicas respecto de delitos contra bienes jurídicos personalísimos, cuando se dan las condiciones señaladas en el modelo anterior; es decir cuando la mujer se encuentra en una condición específica (24-29)



## **Principios de acuerdo a la constitución**

Estos modelos, sin embargo, no han estado exentos de críticas; incluso el modelo de la protección penal común podría recibir cuestionamientos desde el feminismo, por no dar una respuesta diferenciada a un fenómeno que, como ya se dijo, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. Los principios limitadores del derecho penal han servido como referente para la construcción de críticas a los otros modelos de intervención punitiva en la violencia de género; por sus efectos expansivos del derecho penal provocados tanto por su exasperación de las penas como por la configuración de nuevos tipos penales, reciben críticas desde el **principio de mínima intervención** del derecho penal; por la técnica legislativa utilizada para la configuración de los tipos penales que regulan las formas de violencia contra la mujer, se les cuestiona su vulneración del principio de legalidad; por su imprecisa ubicación sistemática dentro de los Códigos Penales y por lo confuso que resulta la identificación del bien jurídico tutelado, se les cuestiona su inconformidad con el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos; por supuesto que no han faltado críticas sustentadas en los principios de proporcionalidad y de culpabilidad.

Larrauri, E, C (2012) sostiene que “aun cuando la estrategia utilizada por algunos grupos feministas normalmente está orientada a la criminalización de los comportamientos más lesivos, resulta contradictorio que se cuestione el derecho penal como una institución patriarcal, pero se recurra a ese ámbito del ordenamiento jurídico para buscar la protección de las mujeres, con lo que se contribuye a su ensanchamiento antes que a su extinción” (p. 22). Agregando este autor que:

La ola general de fascinación por el Derecho penal que invade al conjunto de la sociedad de nuestros días, arrastrada por la idea de que sólo las conductas tipificadas como delito merecen plena reprobación social o, dicho al revés, que todo aquello que no está prohibido por el Derecho penal resulta socialmente tolerado.

Díez, R. (2007) también advierte sobre el efecto expansivo del derecho penal provocado por las reivindicaciones feministas; Este autor no rechaza, por supuesto, la necesidad de superar un modelo de sociedad patriarcal sustentador de enormes desigualdades entre hombres y mujeres; pero sí cuestiona que se haya extrapolado, por los movimientos feministas, el carácter patriarcal en las expresiones de violencia contra las mujeres a todos los comportamientos sociales que afectan derechos individuales de ellas; con lo que se ha provocado que la sociedad conciba a la violencia contra las mujeres como el factor determinante de las desigualdades entre hombres y mujeres(p.99-100).

Con lo anterior, el feminismo ha conseguido que esas desigualdades se conviertan en un problema de orden público, cuya solución va a ser el recurso al derecho penal. Según Díez Ripollés, “Ello origina que el discurso se centre, en primer lugar, en asegurar una punición suficientemente grave de un número significativo de comportamientos patriarcales, ya no necesariamente violentos, mediante una entusiasta reivindicación de la pena de prisión y un paralelo desprecio de las pretensiones resocializadoras hacia los delincuentes, consideradas inútiles e indebidamente detractoras de recursos hacia las víctimas”.

Para otros, la explicación de ese incremento en la respuesta punitiva a la violencia de género se encuentra en el reconocimiento del fracaso del sistema penal en la solución de ese problema social; pero, “En lugar de buscarse las auténticas causas del fracaso de aquel inicial modelo ‘contenido’ de intervención penal, prevaleció el llamado populismo punitivo, que impulsa a los gobernantes a acudir al endurecimiento de las penas como instrumento casi mágico para transmitir a la sociedad una sensación – muchas veces aparente – de seguridad frente al delito. Tratándose de un tema de gran trascendencia mediática, no es de extrañar que se optara por buscar los efectos simbólicos inmediatos que hoy por hoy produce la creación de delitos y el incremento de las sanciones.

Con todo lo dicho se provoca, para algunos, una expansión del derecho penal en contraposición del principio de mínima intervención, invadiendo esferas de actuación que debían corresponder a otros ámbitos del derecho, como el civil, a través de opciones punitivistas desproporcionadas, no habría por qué criticar si esa actuación expansiva abordara realmente nuevas realidades criminológicas necesitadas de una respuesta más contundente. Pero, además de esa expansión del derecho penal, las mujeres de alguna manera también ven afectada su autonomía cuando se plantea el derecho penal como la única opción de solución al conflicto. Patricia Lorenzo destaca cómo la opción punitiva ha supuesto no solo mayores penas y nuevos delitos, sino que además se ha venido limitando la autonomía de las mujeres “para decidir sobre el mejor modo de gestionar su relación con una pareja que en algún momento ha actuado de forma violenta.

Esta opción por el punitivismo excluye el uso de otros medios en la solución del conflicto, como el de la justicia restauradora, que Elena Laurrari distingue de la sola reparación, por diversas razones; señala, por ejemplo, que la justicia restauradora implica un involucramiento de víctima e infractor en un procedimiento dialogado; pero, también existe la posibilidad de que se involucre la comunidad, entendida ésta por las personas más cercanas a víctima e infractor, como su familia, amigos, grupos de apoyo, representantes, entre otros. También se distinguen en tanto que la reparación se da en el contexto del sistema penal, mientras que la justicia restauradora procura estar muy lejos de él; de hecho, interviene antes que un caso entre al sistema penal, con las consecuentes ventajas que ello representa.

Muchos grupos feministas se oponen a la justicia restauradora porque entienden que recurrir a esta forma de solución del fenómeno de violencia contra la mujer, es restar importancia a la gravedad de ese problema social; para este sector, la única respuesta a la violencia de género es la prisión, porque ese es el único medio para mostrar la gravedad del fenómeno. También se objeta a la justicia restauradora su

carácter revictimizante, en tanto que se coloca a la víctima ante la posibilidad de confrontar con el agresor, una persona a quien teme y respecto de la cual se encuentra en una situación desigual de poder. Son éstas parte de las razones fundadas para desconfiar de la justicia restauradora, pero, señala Elena Larrauri, todos los sistemas llevan implícita la posibilidad de revictimizar a la víctima, incluido el sistema penal; de ahí que la meta ha de ser evitar esa victimización secundaria tomando medidas como optar por un sistema en el que la víctima no esté obligada a participar de manera directa, sino que pueda hacerlo a través de su familia, representante, etc.; usar mecanismos que equilibren el poder en el proceso dialogado y hacer uso de los mecanismos de protección, aún en el sistema de justicia restauradora, pues ésta no excluye esa posibilidad.

Esta forma de justicia restauradora permite entender que no puede pensarse en el derecho penal como la única y menos como la mejor solución al problema social que representa la violencia de género; como lo ha indicado Lorenzo Morillas Cueva: “Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la prioridad son las políticas sociales previas, las acciones educativas y las firmes inversiones para atenuar los efectos de semejantes conductas. Y si no es así para el Ordenamiento jurídico en general menos lo es para el Derecho penal que se presenta como la última ratio en los diversos sectores jurídicos y, que, precisamente por ese principio de intervención mínima tiene que ser utilizado, incluso en estas deleznable conductas, con suma economía, solo para los supuestos más graves (p. 226-230).

En el plano del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, se ha criticado por todas aquellas explicaciones que integran dentro de la identificación del bien jurídico protegido en los delitos contra la violencia de género, una referencia a las desigualdades históricas entre hombres y mujeres que han provocado la dominación de unos sobre otras, porque, todas esas definiciones del bien jurídico protegido están

consagrando una presunción iuris et de iure de pluriofensividad de la violencia de género sobre la singular mujer objeto de la misma y sobre todo el género femenino como colectivo social subyugado y oprimido. Sería tanto como afirmar que la víctima no sería ya la concreta mujer que ha sufrido en sus carnes los actos de violencia, sino el género femenino y que autor del delito no sería ya el hombre que en particular ha llevado a cabo los actos constitutivos de delito, sino todo el género masculino. Con ello, se sobrepasa la perspectiva de la responsabilidad individual que como es sabido es la que se liquida en el ámbito penal.

Otro cuestionamiento que se ha formulado contra el uso del derecho penal en el control de la violencia de género, es que se pretenda utilizar como instrumento de reivindicación de la igualdad de las mujeres, reconociendo en la regulación normativa de la violencia contra la mujer, bien a través de la configuración de tipos penales o bien a través de la sola agravación de pena, el carácter de acciones positivas; esto podría ser así, si por acción positiva va a entenderse toda política o medida de carácter diferenciada tendente a favorecer a un grupo social desprotegido o subordinado, como la mujer en su sentido colectivo; pero, lo cierto es que las acciones positivas más bien se ha entendido como aquellas “medidas favorecedoras del colectivo discriminado que al mismo tiempo generan un perjuicio simétrico para el grupo dominante. En otras palabras: ventajas para los miembros del grupo discriminado que se traducen en una merma de oportunidades para quienes comparten los rasgos distintivos del grupo mayoritario –sistema de cuotas en listas electorales, reserva de plazas universitarias, preferencias en el acceso a un puesto de trabajo, etc.”.

El Derecho penal no puede ser reconocido como un medio idóneo en la realización de acciones positivas porque no tiene un carácter prestacional. Las medidas relacionadas con las acciones positivas encuentran su sitio más natural en aquellos ámbitos del ordenamiento jurídico relacionados con la justa distribución de bienes; no es esa la función del derecho penal, la naturaleza sancionadora del Derecho

penal, su nulo carácter prestacional o distributivo, lo hace un campo infértil a las aspiraciones nucleares de conseguir la igualdad de oportunidades en el acceso a todos los sectores de la vida privada o pública. Si a partir de otras medidas de acción positiva se puede lograrse una mejor distribución de bienes o de servicios, como en el caso de acceso al trabajo, a la vivienda o a la educación, con las cuales se reduzca la desigualdad entre hombres y mujeres, el derecho penal no logra ese efecto porque no tiene “bienes que distribuir”; “Lo único que puede hacer el derecho penal es imponer mayores penas. Sin embargo, con ello no se hace discriminación positiva hacia la mujer, porque el hecho de que a su agresor se le haya impuesto pena superior, a ella no le facilita nada su integración.

Con ello se espera que aun cuando el derecho penal no proteja a las mujeres, cuando menos se pueda reconocer una condena social a determinadas conductas, que a su vez produzca un cambio de actitudes. Esto también ha sido criticado, en tanto que la solución del problema social de la violencia contra las mujeres pasa necesariamente por la adopción de políticas que comprendan la erradicación de concretas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia en las que se encuentran las mujeres como el hecho de que no reciban el mismo salario que los hombres por el mismo trabajo realizado, que sean invisibles en la vida pública o que sean víctimas de ideas religiosas o de guerras; todas esas cosas no son resueltas con el derecho penal y menos cuando se apela a su función simbólica.

En definitiva, se cuestiona el uso del Derecho penal por los costes que representa, incluidos los costes para las propias mujeres, quienes en el sistema de justicia penal asumen una condición pasiva en tanto víctimas, que le perjudica en su imagen social; por eso, antes del derecho, es innegable la necesidad de “repensar la idoneidad de otras fórmulas informales o también formales de resolución de conflictos, tales como el recurso a otras instancias jurídicas, civiles, laborales o administrativas”<sup>261</sup>. El recurso al Derecho penal, en el tratamiento de

este fenómeno se ha hecho, para algunos, “a costa de sacrificar lo insacrificable: los principios básicos de culpabilidad, ofensividad y el derecho penal de hecho. Y en todo esto, el número de mujeres muertas a manos de sus maridos o compañeros sentimentales, no deja de subir.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **Problema General**

¿Cuál es la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016?

##### **Problemas Específicos**

¿Cuáles son los principios limitadores empleados con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal, año 2016?

¿Cuál es la reacción penal más frecuente en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016?

#### **1.5. Justificación**

Conveniencia: El resultado del presente estudio constituirá una herramienta de consulta académica para los abogados al momento de asumir una defensa por violencia de género, el sentido de conocer que principios limitan la intervención penal en los delitos de violencia de género, a los fiscales para sustentar su pretensión penal de manera legal y legítima y para los jueces para justificar sus decisiones en los casos referente a este rubro.

Relevancia social: Se tiene que el presente estudio enfoca un tema inédito, pero que constantemente los tribunales de justicia del Perú, expiden sentencias condenatorias en delitos de violencia de género, cuyas penas son altas y gravísimas, que implican en muchos casos, que una persona pase por el resto de su vida en la cárcel, siendo beneficiosos obtener el resultado de la investigación para conocer si dichas decisiones tienen legitimación.

Valor Teórico: El desarrollo del presente trabajo de investigación, constituye un primer precedente académico sobre el estudio de los principios limitadores de la reacción penal frente a la Violencia Género en el tercer juzgado penal de Tarapoto, a fin de realizar un diagnóstico judicial del tema, cuya política criminal del Estado, en la actualidad es prioridad en este tipo de delitos, por el incremento de actos de violencia de género, bajo este contexto, resulta necesario que se realice una investigación del tema a fin de conocer cuáles son los fundamentos por el cual los juzgadores legitiman el ius Puniendi.

Implicancias Prácticas: El desarrollo de la presente investigación es factible y viable, en tanto su resultado es beneficioso porque permitirá identificar como el estado ha reaccionado frente a la violencia de género y si está justificada dicha reacción penal bajo los principios limitadores de los puniendi.

Utilidad metodológica: La presente investigación, servirá como referencia, para efectos de que se ejecuten otros estudios al respecto.

## **1.6. Hipótesis**

General

Hi: Los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

Ho: Los principios limitadores no influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

**Específicos**

Hi<sub>1</sub>: El principio limitador empleado en mayor frecuencia en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016 es el Principio de Legalidad.

Ho<sub>1</sub>: El principio limitador empleado en mayor frecuencia en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016 no es el Principio de Legalidad.



Hi<sub>2</sub>: La reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016, es en la imposición de la pena de los delitos de lesiones por actos de violencia familiar.

Ho<sub>2</sub>: La reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016, no es en la imposición de la pena de los delitos de lesiones por actos de violencia familiar.

## **1.7. Objetivos**

### **General**

Determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

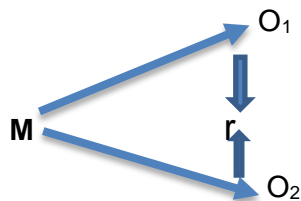
### **Específicos**

- Identificar el principio limitador empleado con mayor frecuencia en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en los juzgados penales de Tarapoto, año 2016.
- Identificar la reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

## II. METODO

### 2.1. Diseño de Investigación

De acuerdo a lo establecido por Hernández, R y otros (2004) la presente investigación es Correlacional no Experimental, por tanto, determina las relaciones entre las variables en estudios, que son los principios limitadores y la reacción penal en los casos de violencia de género, sin que durante la ejecución se haya aplicado experimento alguno o se haya influido en los resultados, en función de ello el diseño de la investigación se expresa de la siguiente manera:



#### Dónde:

**M** : Es la muestra de la investigación.

**O<sub>1</sub>**: Principios limitadores

**O<sub>2</sub>**: Reacción Penal en los casos de violencia de género.

**r** : Es la relación que existe entre ambas variables.

### 2.2. Variable, Operacionalización Variable

**V1**: Principios Limitadores

**V2**: Reacción Penal en los casos de violencia de género

### Operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
<b>Principios limitadores</b>	Son reglas que limitan el ius Puniendi del Estado. (Bacigalupo, Z.E, 2005)	Principales principios que limitan el ius puniendi del Estado en los casos de violencia de género del tercer juzgado unipersonal de Tarapoto	Principios de acuerdo a la constitución	1.- Principio de Mínima intervención 2.-Principio de Legalidad.	Nominal
			Principios de acuerdo a la jurisprudencia	3.- Principio de Proporcionalidad. 4.-Principio de Culpabilidad.	
<b>Reacción penal en los casos de violencia de genero</b>	Ideología que prohíbe todo actos de desigualdad, discriminación o violencia contra la mujer. (Pertsh, B. J (2012).	Medios con los que cuenta el Estado para reaccionar frente a los delitos de violencia de género en el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto.	Sentencias por de violencia genero	1.-Delito de Femicidio.  2.- Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar.	Nominal

### 2.3. Población y muestra

#### **Población**

El universo poblacional está conformado por 50 Sentencias penales que se han emitido el tercer jugado unipersonal de Tarapoto sobre los delitos de violencia de género, en el año 2016.

#### **Muestra:**

El objeto de estudio se considera 15 Sentencias penales que se han emitido el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto sobre los delitos de violencia de género, en el año 2016.

#### **Muestreo**

El muestreo aplicado a la presente investigación, es no probabilístico; por lo tanto, la muestra a ser utilizada, solo será en base de 15 sentencias penales, la mismas que fueron seleccionadas por acceso a la información, en las que se advierte condenas por el delito de violencia de género, emitidas por el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto en el año 2016; precisando que no se cuenta con la totalidad de la población,

debido a que varias fueron remitidas al almacén de archivo del Poder Judicial, para su custodia respectiva.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### Técnicas e instrumento

Técnicas	Instrumentos	Alcance	Informantes
Recopilación de información	Guía de información de datos.	Variables Principios Limitadores y Reacción Penal en los casos de violencia de género	15 sentencias penales que se han emitido el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto
Fichaje	Fichas Bibliográficas	Marco Teórico, Realidad problemática y Trabajos previos	Libros, Tesis y Libros electrónicos

La Técnica que se aplicó en la investigación fue la de recolección de datos, para cuyo efecto se utilizó la Guía Observación para el Análisis Documental de las sentencias penales que han emitido el tercer juzgado unipersonal de la provincia de San Martín sobre los delitos de violencia de género.

El instrumento empleado para recoger y registrar los datos fue la **guía de observación** para el análisis documental que tiene como base al trabajo de investigación elaborado por Pilar Jara Romero y Antoni Romero Felip; cuyo estudio lleva por título “Escala de evaluación del tipo y fase de la violencia de género”.

Cuenta con 4 ítems, con 2 dimensiones de acuerdo a la jurisprudencia y la constitución política del Perú.

### Validación y Confiabilidad

Validez del Instrumento de la Investigación

La Consulta de expertos:

Este procedimiento se utilizó con la finalidad de que emitan su juicio respecto del contenido del Instrumento de Guía Observación para el Análisis Documental, evaluando la representatividad, relevancia de los indicadores y atributos que se pretende medir en la investigación.

Además, se le proporcionó una copia del Plan de Tesis para que conozcan el contenido de la misma, en especial las variables en estudio, las hipótesis, los objetivos y la relevancia del estudio planteado. Se realizó la consulta a tres expertos, y los resultados se muestran en el Anexo.

### Confiabilidad

La confiabilidad se desarrolló aplicando el estadístico de Cronbach para los resultados expresados en la ficha de la Guía de Observación, donde se tiene como premisa de confiabilidad que el valor del Alfa de Cronbach tiene que ser igual o mayor 0.8 para determinar la confiabilidad de los resultados, y para el caso de la presente investigación el valor es de 0.873, lo que nos indica una alta confiabilidad en los resultados obtenidos al aplicar la ficha de recojo de información

Principios limitadores

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,998	,989	15

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p1	86,1333	1205,223	,854	.	,989
p2	86,3667	1198,378	,851	.	,989
p3	86,1000	1197,817	,894	.	,989
p4	86,4333	1197,357	,835	.	,989
p5	86,3000	1194,838	,870	.	,989
p6	86,1667	1194,282	,876	.	,989
p7	86,1333	1189,499	,888	.	,989
p8	86,2000	1202,855	,840	.	,989
p9	86,4000	1186,938	,888	.	,989
p10	86,1667	1203,454	,864	.	,989
p11	86,1667	1188,075	,879	.	,989
p12	86,2000	1188,717	,879	.	,989
p13	86,2667	1196,202	,863	.	,989
p14	86,2333	1198,737	,843	.	,989
p15	86,1667	1201,316	,850	.	,989

## **2.5. Métodos de Análisis de Datos**

Esta etapa de la investigación se realizó utilizando los criterios establecidos por la estadística aplicada a la investigación científica, contando con el soporte informático del software SPSS.

Este soporte informático fue utilizado para determinar la validez o rechazo de la hipótesis de investigación. Complementariamente nos ayudó en la construcción de las tablas y gráficos de los indicadores que conforman las variables en estudio, esto con la finalidad describirlos de una manera esquemática.

Se tiene en cuenta la aplicación de la prueba de Chi cuadrado por tratarse de variables cuantitativas de escala nominal.

Para la prueba de chi cuadrado se tiene que tener en cuenta que se cumple con el supuesto que el estudio es menor a 30 sujetos, siendo estos 15 en total. De igual manera las características que se utilizan para evaluar, siendo 4 para la primera variable y 2 para el segundo, con ejemplo del instrumento empleado. Tratando de una prueba no paramétrica.

### **Aspectos éticos**

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones éticas:

a) Se ha tomado en cuenta los derechos de autor, razón por la cual, cada uno de los enunciados fueron citados basándose en una fuente confiable.

b) La confidencialidad de la información, por tanto, los casos son expuestos de forma anónima, sin detallar nombres de las personas que participan en los casos analizados.

Para la validez y confiabilidad del instrumento de estudio, éste fue adecuado en base a nuestra realidad de investigación y sometido a juicio de expertos con la finalidad de obtener información fidedigna que permita realizar un verdadero análisis y con ello obtener resultados.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

Para el desarrollo del objetivo se tiene en cuenta el uso de la prueba estadística del Chi cuadrado, por tratarse de dos variables cuantitativas y que son expresados de la siguiente manera

#### Prueba Chi Cuadrado

Tabla N° 01: Tabla de contingencia

			Reacción		Total
			Delito de feminicidio	Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar	
Principios Limitantes	Principio Mínima Intervención	Recuento	0	2	2
		% del total	0,0%	13,3%	13,3%
	Principio de legalidad	Recuento	4	4	8
		% del total	26,7%	26,7%	53,3%
	Principio de proporcionalidad	Recuento	1	1	2
		% del total	6,7%	6,7%	13,3%
	Principio de culpabilidad	Recuento	1	2	3
		% del total	6,7%	13,3%	20,0%
	<b>Total</b>	<b>Recuento</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>15</b>
		<b>% del total</b>	<b>40,0%</b>	<b>60,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Anexo N° 06

Tabla N° 02: Prueba de Chi Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	16,641	3	,048
Razón de verosimilitud	16,629	3	,803
Asociación lineal por lineal	,000	1	,989
N de casos válidos	16		

Fuente: Anexo N° 06

Tabla N° 03: Toma de decisiones de la hipótesis

Variables	Nivel de significancia	Chi Tabular	Chi Calcular	Decisión
Principios Limitadores	0.05	7.82	16.64	Se acepta la hipótesis H1
Reacción Penal en los casos de violencia de género				

Fuente: Anexo N° 06

**Interpretación:** Dentro de la investigación de la prueba de chi cuadrado, se debe de cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales encontrar los grados de libertad de chi cuadrado tabular dada por la siguiente fórmula.

$r =$  grados de libertad

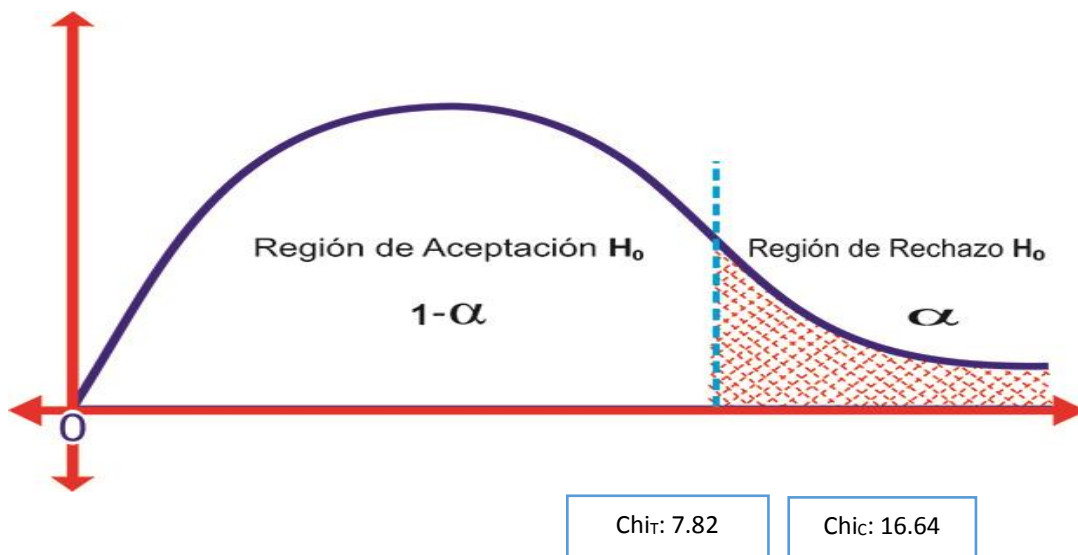
$r = (\text{Categorías variable } x - 1) \times (\text{categorías variables } y - 1)$

$r = (4 - 1) \times (2 - 1)$

$r = 3$

Dicho datos aplicados se encuentra para obtener el chi cuadrado tabular de acuerdo a la tabla de distribución del chi cuadrado, encontrado en anexo N° 05

Gráfico N° 01: Campana de Chi Cuadrado



Fuente: Tabla N° 10



**Decisión:** Al observar que la Chi calcular, cual valor estadístico es de 16.64 pertenece a la región de rechazo de la  $H_0$  y es mayor a la Chi tabular, cual valor estadístico es de 7.82 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que,  $H_1$ : Los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.

### **3.2. Identificar el principio limitador empleado con mayor frecuencia en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en los juzgados penales de Tarapoto, año 2016.**

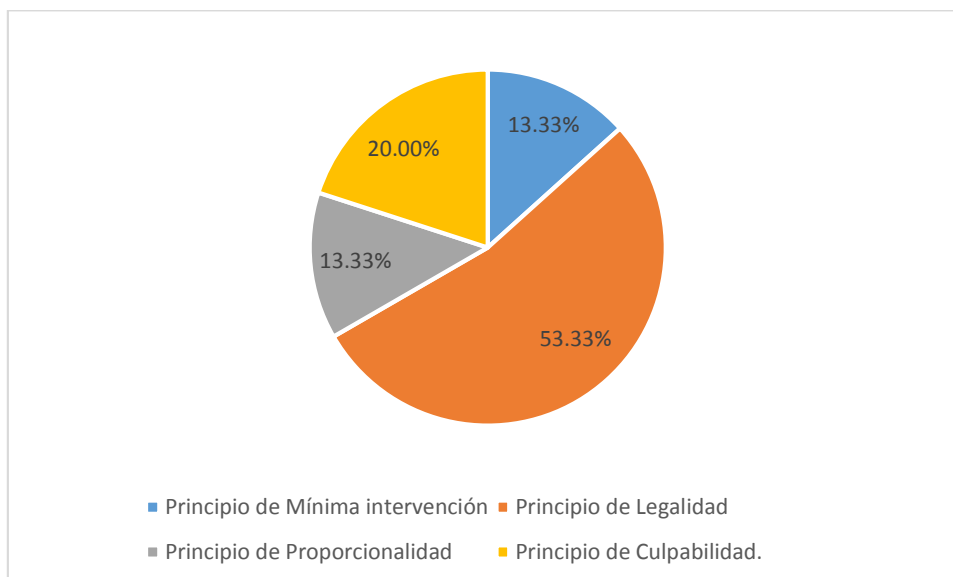
En el desarrollo del presente objetivo se presenta la recopilación de información sobre los principios limitantes por los casos de violencia de género en el III Juzgado Interpersonal, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla N° 04: Principio limitadores empleados en los casos de Violencia de Género

<b>Escalas</b>	<b>Frec.</b>	<b>%</b>
Principio de Mínima intervención	2	13.33%
Principio de Legalidad	8	53.33%
Principio de Proporcionalidad	2	13.33%
Principio de Culpabilidad.	3	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Anexo N° 03

Gráfico N° 02: Principio limitadores en los casos de Violencia de Genero



Fuente: Tabla N° 04

**Interpretación:** Se puede apreciar en la Tabla N° 04 y gráfico N° 02 que el principio limitador que el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto ha aplicado con mayor frecuencia en la reacción penal es el Principio de Legalidad representado por el 53.33%; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica cual determina que Hi1: El principio limitador empleado en mayor frecuencia en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016 es el Principio de Legalidad. Asimismo, se debe resaltar que el segundo principio con mayor frecuencia es el principio de culpabilidad representado por el 20% de las sentencias condenatorias expedidas por el juzgado en mención.

Se tiene que tener en cuenta que el principio de legalidad es el que mayor factibilidad aplicarse tiene de acuerdo a los casos efectuados, de los cuales no se aplican debido a la forma de juzgar por parte de ser una víctima una mujer o madre de una familia.

**3.3. Identificar la reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.**

Para el desarrollo del presente se estimó en base a los indicadores de la reacción penal de los casos de violencia de género en los juzgados penales de Tarapoto, siendo estos resultados.

Tabla N° 05: Escalas de medición del instrumento y de la variable

<b>Indicadores</b>	<b>Escalas</b>
Delito de Femicidio.	1
Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar.	2

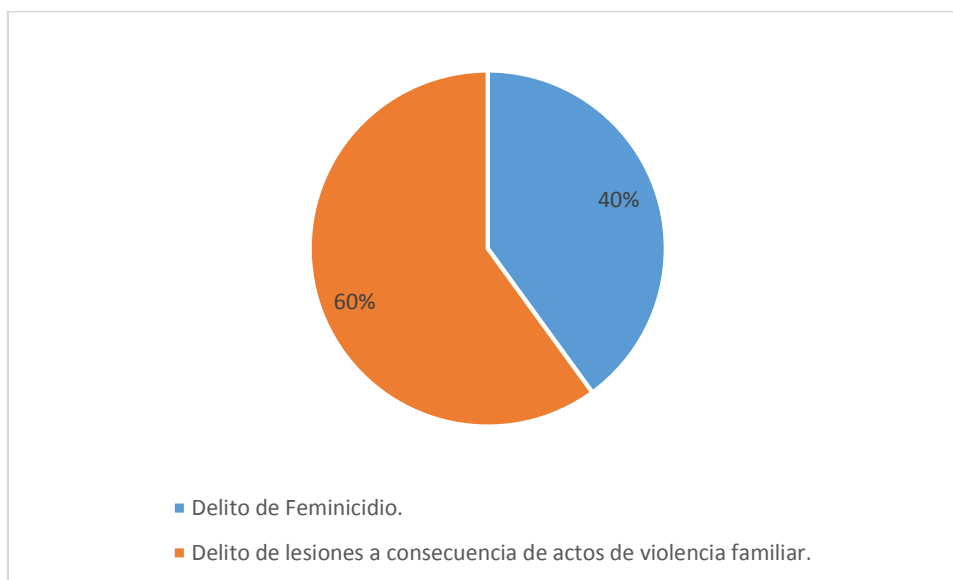
Fuente: Anexo N° 04

Tabla N° 06: Reacción penal en los casos de violencia de género, 2016

<b>Escalas</b>		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Delito de Femicidio.	6	40%
	Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar.	9	60%
TOTAL		15	100%

Fuente: Anexo N° 04

Gráfico N° 03: Reacción penal en los casos de violencia de género,  
2016



Fuente: Tabla N° 06

**Interpretación:**

En la tabla N° 06 y gráfico N° 03 se aprecia que, en 09 sentencias penales emitidas por el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, que representa la mayoría ascendente al 60%, la reacción penal fue la imposición de pena en los delitos de lesiones por actos de violencia familiar; sin embargo, solo en 40% se tuvo una reacción penal con imposición de pena por el delito de femicidio.

Los delitos de femicidio observados no obedecen a patrones machistas, pero sí de ira y de remordimiento por parte del culpable durante el periodo de estudio, por los cuales el juzgamiento debe de generarse de manera drástica a cabal para sembrar precedentes ante los resultados que la sociedad deba de juzgar.

#### IV. DISCUSIÓN

**Determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.**

*Se puede acatar que en la base que se tiene que Los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016. Podemos definir que dentro del estado Tarapotino se generan violencias de género en un nivel mayor pero que es evaluado mínimamente porque no se cumplen los principios en la cual el imputado se puede limitar para que no sea procesado en una visión fiscalizadora donde predomina la ética y el sentido común anterior a la verificación de hechos netamente correspondiente a la violencia de género. A partir de ello tomando la teoría de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Pará “Se entenderá como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, la que conforme al artículo 2º, puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares. , que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en la inferioridad – superioridad de uno de los sexos sobre el otro. Tomando una relación con la investigación de Díaz, C. (2012) en su investigación titulada “Las respuestas del Derecho Penal Salvadoreño”.(Tesis de maestría), Universidad de El Salvador- San Salvador señala respecto del debate en torno a la legitimidad de la intervención del derecho penal en el tratamiento de la violencia de género, que: En definitiva se cuestiona el uso del Derecho penal por los costes que representa, incluidos los costes para las propias mujeres, quienes en el sistema de justicia penal asumen una condición pasiva en tanto víctimas, que le perjudica en su imagen*

social; por eso, antes del derecho, es innegable la necesidad de “repensar la idoneidad de otras fórmulas informales o también formales de resolución de conflictos, tales como el recurso a otras instancias jurídicas, civiles, laborales o administrativas”. El recurso al Derecho penal, en el tratamiento de este fenómeno se ha hecho, para algunos, “a costa de sacrificar lo insacrificable: los principios básicos de culpabilidad, ofensividad y el derecho penal de hecho. Y en todo esto, el número de mujeres muertas a manos de sus maridos o compañeros sentimentales, no deja de subir. (p. 70).

**Identificar el principio limitador empleado con mayor frecuencia en la reacción penal de los casos de Violencia de Genero en los juzgados penales de Tarapoto, año 2016.**

*En base a los principios limitadores empleados en el III Juzgado Interpersonal de Tarapoto que se pueden aplicar en los casos de violencia familiar, donde sobresale que los imputados pueden emplear el principio de legalidad, siendo esto el principio que limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles y es representado por el 53.33% de los imputados. Dando por consecuencia que se acepte el cumplimiento de la hipótesis específica cual determina que Hi1: El principio limitador empleado en mayor frecuencia en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016 es el Principio de Legalidad y proporcionalidad. Con ello planteamos lo que menciona la constitución. El problema de los principios legitimantes del poder sancionador del Estado es tanto constitucional como jurídico – penal. En este sentido, su legitimación extrínseca proviene de la Constitución y los tratados internacionales; pero su legitimación intrínseca se basa en una serie de principios específicos. Aun así “todos son igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso con la dignidad y libertad humana, meta y límite del Estado social y democrático de derecho, y por tanto de todo su ordenamiento jurídico”. Cuando estos límites actúan en la creación de las normas penales, se les denomina límites materiales o garantías penales; pero cuando actúan durante la aplicación de las normas penales, reciben la denominación de límites formales o garantías procesales, de persecución o de ejecución. Por tal motivo se tiene que tener en cuenta que*

*el principio de legalidad es el que mayor factibilidad aplicarse tiene de acuerdo a los casos efectuados, de los cuales no se aplican debido a la forma de juzgar por parte de ser una víctima una mujer o madre de una familia. De esta manera tomando como relación a la investigación de Mari, F. E. (2015): La relación de dominación como fundamento del delito de Violencia de Genero del artículo 153.1 Código Penal". (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca-España; ha sostenido lo siguiente: Frente a la posición doctrinal que entiende adecuada a la legalidad constitucional dicha regulación -al responder a la necesidad de acabar con la violencia doméstica existente desde antiguo sobre la mujer por parte del hombre- existe otra que afirma que la misma vulnera una serie de principios constitucionales, como serían el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad de las penas, el principio non bis in Idem, e incluso el principio de presunción de inocencia conectado con el principio de culpabilidad. En esta misma dirección también se cuestiona la legitimidad del precepto desde la posible vulneración de otros principios penales como el principio de legalidad o el de seguridad jurídica, sin olvidar el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho penal, en su configuración del Derecho penal como última ratio, y el principio de intervención mínima que debe regir su aplicación, de forma que sólo se castiguen penalmente los ataques más graves al bien jurídico protegido, debiendo evitarse la instrumentalización política del Derecho penal a estos fines.(p.218).*

### **Identificar la reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016**

*La reacción penal que se interpone en los casos de violencia de género es la de los delitos de lesiones a consecuencias de actos de violencia familiar representada por un 60% y se debe tener presente que en lo referente a la violencia genero se protege no sólo a la esposa, sino a toda mujer que, aun sin convivencia, haya mantenido una relación de afectividad con su pareja-varón y que sufra tanto actos de violencia física como psicológica, incluidas las agresiones sexuales en sus diversas modalidades. Se tiene que tener en cuenta que el principio de legalidad es el que mayor factibilidad aplicarse tiene de acuerdo a los casos efectuados, de los cuales no se aplican debido a la*

*forma de juzgar por parte de ser una víctima una mujer o madre de una familia.*

Relacionado con la investigación de Gorjon, B, A. (2010). “La respuesta penal frente al género”: Una revisión crítica de la violencia habitual y de género”. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca- España; cuyo como objetivo principal era el tratamiento de la violencia llevada a cabo en contra de la mujer por su propia pareja y el camino seguido por el legislador penal hasta su tipificación en el código, sosteniendo que. Los informes oficiales de Estados Unidos dicen que cada 15 segundos hay una mujer que sufre malos tratos, y que 700.000 mujeres son violadas al año. La violencia de género mata en Estados Unidos a un número de mujeres cada cinco años equivalente al número de soldados que murieron en el Vietnam. Según datos del Banco Mundial, al menos el 20 por ciento de las mujeres del mundo han sufrido malos tratos físicos o agresiones sexuales. Por término medio, al menos una de cada tres mujeres es objeto de violencia por parte de su pareja durante su vida. En 48 encuestas basadas en la población efectuadas en todo el mundo, entre 10% y 69% de las mujeres mencionaron haber sido agredidas físicamente por su pareja en algún momento de sus vidas. La violencia doméstica, un fenómeno que se cree que afecta al 15% de las mujeres europeas. Cada seis horas es asesinada una niña o una mujer en México. En estos años, el derecho a una vida sin violencia ha sido el más violentado de todos los derechos humanos. Cientos de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo y ancho del país quedan en la impunidad. Basta mencionar que 177 funcionarios responsables de negligencias frente a los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez, denunciados por la Fiscalía Especial, siguen sin ser castigados, no obstante haberlos señalados con nombre y apellido. Ciudad Juárez, el fracaso de la civilización: 360 mujeres asesinadas, 600 desaparecidas. Concluyendo que: “Es criticable que esta Política criminal de género avance hacia la criminalización de más conductas relacionadas con el ámbito de la pareja. Una vez más el Feminismo oficial propone expandir el ámbito de lo punible, y así, para evitar que la mujer retire la denuncia o se niegue a acudir al juicio oral”.



## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016. Debido a que al observar que la Chi calcular, cual valor estadístico es de 16.64 pertenece a la región de rechazo de la  $H_0$  y es mayor a la Chi tabular, cual valor estadístico es de 7.82 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma la hipótesis  $H_1$ .
- 5.2. La reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, representa la mayoría por 60%, fue la imposición de pena en los delitos de lesiones por actos de violencia familiar; mientras que solo en 40% se tuvo una reacción penal con imposición de pena por el delito de feminicidio.
- 5.3. El principio limitador que el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto ha aplicado con mayor frecuencia en la reacción penal es el Principio de Legalidad representado por el 53.33%; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica  $H_{i1}$ , destacándose también que el segundo principio limitador con mayor frecuencia es el principio de culpabilidad representado un 20% de las sentencias condenatorias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 5.1. A los Jueces Penales Unipersonales del Distrito Judicial de San Martín, se ciñan en la aplicación de los principios limitadores a efectos de que expidan sentencias ajustadas a derecho y no por meras conjeturas o presión, considerando siempre que sus actos resolutiveos no vulneren el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.
- 5.2. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, adopte las medidas tendientes a unificar criterios entre los jueces penales del Distrito Judicial de San Martín, a fin de que estos tengan en cuenta los principios limitadores al momento de expedir sus sentencias, relacionadas a los casos por violencia de género.
- 5.3. A los Defensores Públicos, que en el ejercicio de la defensa de los imputados por delitos tendientes a la violencia de género y al advertir una sentencia que no ha meritado los principios limitadores, plantee su posición debidamente fundamentada para que la instancia que corresponda estime su advertencia y se falle acorde a derecho.

## VII. REFERENCIAS

- Aldana (2011). "Violencia contra Violencia". Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Psicología.
- Bajo F. & Bacigalupo S. (2010). *Derecho Penal económico*. 2ª edición. Madrid: Ceura. Pág. 81 a 105
- García E. & Fernández, T. (2011). *Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Versión latinoamericana en base a la 12ª edición*. Palestra/Temis: Bogotá-Lima. Pág. 1001
- García, P. (2003). "*Derecho Penal Económico*". Parte General. Lima: Ara, 2003. Pág. 71
- Gómez, C. (2004). *Dogmática del derecho Disciplinario*. Tercera edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 151-196
- Hassemer, W. (1999). *Persona, Mundo y Responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en el derecho penal*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Huergo A. (2007). *Las sanciones administrativas*. Madrid: Lustel, Pág. 173 y sig.
- Jalvo, M. (2010). *La problemática solución de la concurrencia de sanciones administrativas y penales. Nueva doctrina constitucional sobre el principio non bis in idem*. Madrid. Universidad de Alcalá.
- Jescheck, H. & Weigend T. (2002). "*Tratado de Derecho Penal. Parte General*". Traducción a la 5ª edición alemana de Miguel Olmedo Cardenete. Granada: Comares. Pág. 2.
- Günther, J. (1997). "*Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*". Traducción a la 2ª edición alemana. Madrid: Pons
- Lascuraín, J. (2005). *Por un derecho penal sólo penal*. En: Libro Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo. Navarra: Civitas. Pág. 619.
- Santiago, M. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal*. 2ª edición. Montevideo-Buenos Aires: BdeF, pág. 7 a 19

- Mendoza B. (2001). *El derecho Penal en la sociedad del riesgo*. Madrid: Civitas. Pág. 23
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. 5ª edición. Madrid: Tecnos. Pág. 468
- Núñez, F. (2014). *La aplicación del principio non bis in idem en el delito de manejar en estado de ebriedad*. Op. Cit. Pág. 389-392.
- Panos (1998). *The intimate enemy: Gender violence and Reproductive Health*, London
- Pérez, F. (1997). *Derecho Financiero y Tributario. Parte general*. 7º edición. Madrid: Civitas, Pág. 293
- Ramírez, M. (2009). *Consideraciones a la figura jurídica de las relaciones de sujeción especial en el ámbito español*. En: *Vniversitas*. N° 118. enero-junio. Bogotá. Pág. 276.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Traducción a la 2ª edición alemana. Madrid: Civitas. Pág. 76-77
- San Martín C. (2005). *“Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal”*. En: *El Nuevo Proceso Penal*. Estudios Fundamentales. CUBAS VILLANUEVA, Víctor; DOIG DÍAZ, Yolanda; QUISPE FARFÁN, Fany Soledad (COORDINADORES), Palestra Editores, Lima, junio, pp. 16-17
- Sánchez, J. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales*, 2da Edición. Barcelona: Civitas,. p.125
- Zúñiga L. (2001).. *Relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador ¿Hacia una “administrativización” del derecho penal o una “penalización” del derecho administrativo sancionador?* En: *Libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos*. In Memoriam. Cuenca: Universidad Castilla-La Mancha- Universidad de Salamanca, 2001.

# **ANEXOS**

**Anexo N° 01: Matriz de consistencia.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	
¿Cuál es la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016?	Determinar la influencia de los principios limitadores en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.	Hi: Los principios limitadores influyen en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016.	Principios limitadores	Principio de Mínima intervención	
	Identificar el principio limitador empleado con mayor frecuencia en la reacción penal de los casos de Violencia de Género en los juzgados penales de Tarapoto, año 2016.			Principio de Legalidad	
				Principio de Proporcionalidad.	
				Principio de Culpabilidad.	
	Identificar la reacción penal empleado con mayor frecuencia en los casos de Violencia de Género en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, año 2016			Reacción penal en los casos de violencia de genero	Delito de Femicidio
					Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar

<b>Diseño</b>	<b>Población y Muestra</b>	<b>Técnicas</b>
El presente trabajo es un diseño de investigación jurídico descriptivo correlacional, porque describirá la relación o influencia existente entre dos variables, (principios limitadores y Reacción penal en los casos de violencia de genero) en la misma unidad de investigación.	<p><b>Población</b> La población estuvo constituida por 15 sentencias penales que han emitido el tercer juzgado unipersonal de Tarapoto sobre los delitos de violencia de género, en el año 2016.</p> <p><b>Muestra</b> La muestra será las 15 sentencias.</p>	<p>La Técnica que se aplicará en la investigación consistirá en el análisis documental de las sentencias penales que han emitido el tercer juzgado unipersonal de la provincia de San Martín sobre los delitos de violencia de género.</p> <p>El instrumento a emplear para recoger y registrar dichos datos será la guía de análisis documental.</p>

**Anexo N° 02: Instrumentos de aplicación**

**Instrumento I: Principios Limitadores**

N°	N° de Expediente	Procesado	Agraviado	Delito	Principios limitadores aplicados			
					Principio Mínima intervención (1)	Principio de legalidad (2)	Principio de proporcionalidad (3)	Principio de culpabilidad (4)
1	1358-2014							
2	1247-2014							
3	1202-2015							
4	1063-2014							
5	1062-2014							
6	1039-2015							
7	733-2015							
8	684-2013							
9	597-2015							
10	536-2016							
11	533-2015							
12	517-2015							
13	343-2016							
14	306-2015							
15	122-2016							
<b>TOTAL</b>								

## Instrumento II: Reacción en los casos de violencia de genero

N°	N° de Expediente	Procesado	Agraviado	Delito	Reacción penal en los casos de violencia de genero	
					Delito de Femicidio (1)	Delito de lesiones a consecuencia de actos de violencia familiar. (2)
1	1358-2014					
2	1247-2014					
3	1202-2015					
4	1063-2014					
5	1062-2014					
6	1039-2015					
7	733-2015					
8	684-2013					
9	597-2015					
10	536-2016					
11	533-2015					
12	517-2015					
13	343-2016					
14	306-2015					
15	122-2016					
<b>TOTAL</b>						



### Anexo N° 03: Fichas de validación por el juicio de expertos

#### I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
FLORES VELA, Tania	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
"Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016"			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : ENCUESTA

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>					<b>44</b>	

#### III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

#### IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44

Tarapoto, 06 de Julio de 2017



Mg. Tania Flores Vela  
DNI N° 01130194

V. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
RÍOS PINCHI, Walter Roldán	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
"Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto"			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

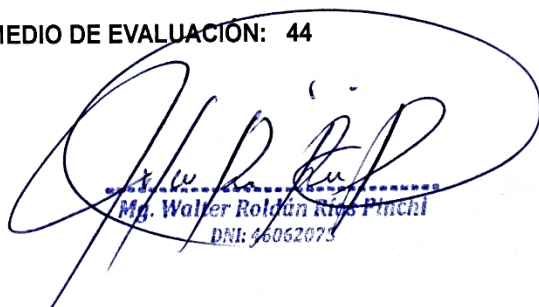
VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : ENCUESTA

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>		<b>44</b>				

VII. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

VIII. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44



Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi  
DNI: 46062073

Tarapoto, 06 de Julio del 2017

IX. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
HERRERA RENGIFO, Cindy Cristina	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
"Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto"			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : ENCUESTA

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>					<b>44</b>	

XI. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

XII. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44



Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo  
Reg. CASM N° 652  
DNI 46220454

Tarapoto, 06 de Julio del 2017

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
FLORES VELA, Tania	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
"Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016"			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : GUIA DE OBSERVACION**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>		<b>44</b>				

**III. OPINION DE APLICACIÓN:**

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

**IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44**

Tarapoto, 06 de Julio de 2017



Mg. Tania Flores Vela  
DNI N° 01130194

V. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
RIOS PINCHI, Walter Roldán	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
"Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto"			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valoralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

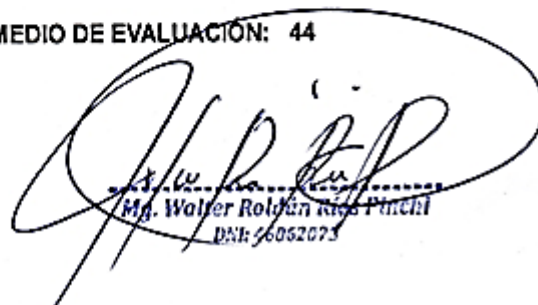
VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : GUIA DE OBSERVACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los indices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total					44	

VII. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

VIII. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44



Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi  
DNI: 56052073

Tarapoto, 06 de Julio del 2017

IX. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
HERRERA RENGIFO, Cindy Cristina	MINISTERIO PÚBLICO	MAGISTER	MOREY RIVA, Luis Felipe
<b>TITULO:</b>			
*Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto*			

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN : GUIA DE OBSERVACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>Total</b>					<b>44</b>	

XI. OPINION DE APLICACIÓN:

El instrumento es aplicable para la recolección de datos.

XII. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 44



.....  
 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo  
 Reg. CASM N° 652  
 DNI 46220454

Tarapoto, 06 de Julio del 2017

## **CONSTANCIA**

**EL JUEZ DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN CON SEDE TARAPOTO HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:**

Que, **Luis Felipe Morey Riva**, estudiante de la Universidad César Vallejo de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ha aplicado en este Juzgado Penal Unipersonal su instrumento de investigación: *"INFLUENCIA DE PRINCIPIOS LIMITADORES EN LA REACCIÓN PENAL EN CASO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO"*; llevándose a cabo con toda normalidad y contando con la autorización respectiva para la revisión de los Expedientes Judiciales.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Tarapoto, 06 de Julio de 2017

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
  
Ricardo Bernar... Gonzales Samillan  
JUEZ TITULAR  
3er. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto

Anexo N° 05: informe de originalidad

Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>25%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>23%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>5%</b> PUBLICACIONES	<b>6%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<a href="http://hmcontemporaneo.wordpress.com">hmcontemporaneo.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<a href="http://javierarevalovela.weebly.com">javierarevalovela.weebly.com</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<a href="http://porticolegal.expansion.com">porticolegal.expansion.com</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<a href="http://derecho-normas-jurisprudencias.blogspot.com">derecho-normas-jurisprudencias.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<a href="http://www.aapdp.com.ar">www.aapdp.com.ar</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<a href="http://www.larioja.org">www.larioja.org</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<a href="http://www.revistapueblos.org">www.revistapueblos.org</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<a href="http://www.vocesdelderecho.com">www.vocesdelderecho.com</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



**Anexo N° 06: Autorización para publicar en repositorio de UCV**

**Autorización de publicación de Tesis en Repositorio de la UCV**

Yo, **Luis Felipe Morey Riva**, identificado con DNI (x) OTRO ( ) N° **46197784**; egresadO de la Escuela de POSGRADO de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado ***“Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016”***, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....  
.....  
.....



FIRMA

DNI: **46197784**

FECHA: 06/04/2018

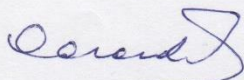
### ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Lisette Karem Casaverde Carmona, docente de Maestría de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisora de la tesis titulada:

**“Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de Violencia de Genero en el Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto año 2016”** del estudiante Luis Felipe Morey Riva , constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa de Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de noviembre de 2017



**Mg. Lisette K. Casaverde Carmona**  
PSICOLOGA  
CPaP8198

Mg. Lisette Casaverde Carmona

D.N.I 06803701